



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, 19 de octubre de 2023

Oficio: CJ-UIPPE/0234/2023

Solicitud de Información

00259/SJDH/IP/2023

**C. Solicitante
Presente**

Por este conducto se hace del conocimiento que, derivado del decreto número 182, publicado en fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo Octavo Transitorio, cita que los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transferirán a la Consejería Jurídica.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 09 de octubre de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Le solicito que me explique y proporcione, de forma detallada y desagregada lo siguiente: ¿Cuál es el número de registros de nacimientos con el que cuentan, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo? Explique de forma detallada cuál es el procedimiento, pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo el registro de nacimiento de una persona. ¿Cuál es el número de registros de defunciones o fallecimientos con el que cuentan, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año, edad y sexo? Señale también cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo el registro de la defunción o fallecimiento de una persona. Cuáles son las vías o mecanismos a través de los cuales el Registro Civil se allega de la información sobre el fallecimiento de las personas para incluirla en sus bases de datos y/o el levantamiento de actas; en qué consiste cada una de esas vías para allegarse de esa información y cuántos registros corresponden a cada una de esas vías. Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su NOMBRE dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo, ante el Registro Civil. A su vez, informe cuántas solicitudes de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones de NOMBRE han sido procedentes respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuántas han sido improcedentes dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Señale también, de manera detallada y específica cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo una corrección, aclaración, cambio o modificación de NOMBRE. Y, a su vez, informe si el procedimiento de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones de NOMBRE se lleva por vía judicial o administrativa. Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo, y cuántas han sido improcedentes respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Señale también, de manera detallada y específica cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo una corrección, aclaración, cambio o modificación respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA. Y, a su vez, informe si el procedimiento de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA se lleva por vía judicial o administrativa. Por último, informe cuántas solicitudes han presentado las personas para darse de alta ante el Registro Civil dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023; cuántas solicitudes han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Y también, informe (si es que tienen o cuentan con algún registro, datos o estadísticas que permitan saberlo), cuántas personas estiman que no están dadas de alta en el Registro Civil, y cuántas o qué porcentaje de ellas han solicitado o realizado alguna acción encaminada para darse de alta en el Registro Civil, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023”. (Sic)





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

CONSEJERÍA JURÍDICA

Unidad de Información,
Planeación, Programación
y Evaluación

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ- UIPPE/0168/2023, al Encargado de la Dirección General del Registro Civil, el cual remitió la respuesta a la solicitud de información a través del oficio 22201001A000000/2612/2023, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente

Dra. Patricia Benitez Cardoso
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica

C.c.p. Archivo.





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

CONSEJERÍA JURÍDICA

Dirección General
del Registro Civil

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**Toluca Estado de México a 18 de octubre de 2023.
22201001A000000/2612/2023.
Asunto: SAIMEX 00259.**

**Dra. Patricia Benítez Cardoso.
Titular De La Unidad De Transparencia de la
Consejería Jurídica.
P r e s e n t e**

En atención a su oficio número CJ-UIPPE0/168/2023, a través del cual remite solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el número de folio 00259/SDJH/IP/2023, en la que se establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Le solicito que me explique y proporcione, de forma detallada y desagregada lo siguiente: ¿Cuál es el número de registros de nacimientos con el que cuentan, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo? Explique de forma detallada cuál es el procedimiento, pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y de más elementos necesarios para llevar a cabo el registro de nacimiento de una persona. ¿Cuál es el número de registros de defunciones o fallecimientos con el que cuentan, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año. Edad y sexo? Señale también cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesario para llevar a cabo el registro de la defunción o fallecimiento de una persona. Cuáles son las vías o mecanismos a través de los cuales el Registro Civil se allega de la información sobre el fallecimiento de las personas para incluirlo en sus bases de datos y/o el levantamiento de actas; en qué consiste cada una de esas vías para allegarse de esa información y cuántos registros corresponden a cada una de esas vías. Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su NOMBRE dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo, ante el Registro Civil. A su vez, informe cuántas solicitudes de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones de NOMBRE han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Señale también, de manera detallada y específica cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo el registro de la defunción o fallecimiento de las personas para incluirlo en sus bases de datos y/o el levantamiento de actas; en qué consiste cada una de esas vías para allegarse de esa información y cuántos registros corresponden a cada una de esas vías. Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su NOMBRE dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo, ante el Registro Civil. A su vez, informe cuántas solicitudes de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones de NOMBRE han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Señale también, de manera detallada y específica cuáles son los pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo una corrección, aclaración, cambio o modificación de NOMBRE. Y, a su vez, informe si el procedimiento de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones de NOMBRE se lleva por vía judicial o administrativa. Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año y sexo, ante el Registro Civil. A su vez, informe cuántas solicitudes de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023, desagregados por año y sexo, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Señale también, de manera detallada y específica cuáles son los





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para llevar a cabo una corrección, aclaración, cambio o modificación respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA. Y, a su vez, informe si el procedimiento de correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones respecto a la IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA se lleva por vía judicial o administrativa. Por último, informe cuáles son pasos, fases, documentos, requisitos, plazos, costos y demás elementos necesarios para darse de alta ante el Registro Civil. A su vez, cuántas solicitudes han presentado las personas para darse de alta ante el Registro Civil dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023; cuántas solicitudes han sido procedentes y cuántas han sido improcedentes, y cuáles han sido las razones para declararlas improcedentes, de ser el caso. Y también, informe (si es que tienen o cuentan con algún registro, datos o estadísticas que permitan saberlo), cuántas personas estiman que no están dadas de alta en el Registro Civil, y cuántas o qué porcentaje de ellas han solicitado o realizado alguna acción encaminada para darse de alta en el Registro Civil, dentro del periodo comprendido entre 2000 y 2023”. (Sic).

El número de registros de nacimientos periodo comprendido entre 2000 y septiembre 2023, desagregado por año y sexo es el siguiente:

AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2002	326 747	164,597	162,150
2003	327,700		
2004	337,545	169,357	168,188
2005	330,115	165,687	164,428
2006	325,972	163,184	162,788
2007	348,015	174,631	173,384
2008	339,392	169,919	169,473
2009	328,095	165,417	162,678
2010	333,177	166,474	166,703
2011	325,331	162,909	162,422
2012	323,681	163,500	160,181
2013	316,038	159,612	156,426
2014	313,816	156,808	157,008
2015	300,479	151,085	149,394
2016	290,736	146,488	144,248
2017	283,017	143,886	139,131
2018	269,752	136,379	133,373
2019	250,844	127,552	123,292
2020	183,274	93,244	90,030
2021	217,005	109,247	107,758
2022	217,862	110,366	107,496
2023 (Sept.)	162,549	82,353	80,196





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

El artículo 4.1 del Manual de Procedimientos de la Dirección General del Registro Civil, el procedimiento para realizar un registro de nacimiento es el siguiente:

DESARROLLO: Registro Oportuno de Nacimiento.

1. Interesado:		<i>Acude a la Oficialía del Registro Civil y solicita información para llevar a cabo el registro oportuno de nacimiento.</i>
2. Oficialía del Registro Civil/Área de atención usuarios.	del de a	<i>Atiende al interesado, le proporciona información sobre los requisitos necesarios para realizar el trámite de registro de nacimiento de acuerdo a su situación particular.</i>
3. Interesado(s)		<i>Se entera y se retira. Posteriormente procede a reunir la documentación solicitada, acude a la Oficialía del Registro Civil respectiva, presenta al menor y a sus testigos y entrega documentos para su trámite.</i>
4. Oficialía del Registro Civil/Área Atención Usuarios	del de a	<i>Atiende al Interesado, recibe documentos, la revisa, verifica la presencia del menor y sus testigos, tuma documentos al área secretarial, y da indicaciones para que se requirite de manera mecanográfica," o en su caso, en el sistema automatizado el Formato del acta de nacimiento.</i>
5. Oficialía del Registro Civil/Área Secretarial	del	<i>Recibe la documentación, se entera, y procede a elaborar el Acta de nacimiento en original y 4 tantos asentando en la misma los siguientes datos: Clave del Registro e Identidad Personal, Oficialía, libro, No. de acta, municipio, localidad fecha de registro, sexo, nombre y apellidos del registrado, fecha, hora y lugar de nacimiento del registrado, forma de presentación, número del certificado médico, comparecencia, nombre, edad, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos, una vez requisitada la entrega al interesado para que revise y valide la Información registrada. Resguarda de manera temporal los documentos.</i>
6. Interesado		<i>Recibe acta de nacimiento, revisa que los datos asentados en el acta sean los correctos, devuelve al área secretarial y en su caso indica los errores.</i>
7. Oficialía del Registro Civil/Área Secretarial	del	<i>Recibe acta de nacimiento y determina:</i>
8. Oficialía del Registro	del	<i>Tiene errores, realiza correcciones en el original y los 4 tantos y la entrega al interesado para que la revise.</i>





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Civil/Área Secretarial		<i>Se conecta con la Operación No. 6.</i>
9. Oficialía del Registro Civil/Área Secretarial		<i>No tiene errores, recaba la huella digital del pulgar derecho del menor y las firmas de los padres y testigos, anexa al Acta de Nacimiento original los cuatro tantos y los documentos y los entrega al Oficial del Registro Civil.</i>
10. Oficialía del Registro Civil/Oficial		<i>Recibe el formato del acta de nacimiento en original y cuatro tantos debidamente requisitado y los documentos, coteja la información asentada contra la documentación, firma y sella el acta de nacimiento, entrega Acta de Nacimiento original al interesado, tuma los cuatro tantos restantes y la documentación al Área Secretarial y le da indicaciones para distribuirlos de la siguiente manera: primer tanto al Archivo, segundo tanto al INEGI y tercer tanto al Registro Nacional de Población. <i>Archiva el cuarto ejemplar y los documentos que conforman el apéndice.</i></i>
11. Interesado		<i>Recibe Acta de Nacimiento original y se retira.</i>

Los requisitos para llevar a cabo dicho trámite, son los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, son los siguientes:

Artículo 61. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de hijos/as nacidos dentro de matrimonio son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).*
- II. Presentación de la persona a registrar.*
- III. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n).*
- IV. Certificado de nacimiento.*
- V. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. El documento deberá tener una certificación no mayor a treinta días naturales de antigüedad.*
- VI. Tratándose de extranjeros, el acta de matrimonio debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.*

Artículo 62. Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:

- I. Habiéndose decretado la nulidad del matrimonio, separación o el divorcio de los padres, copia certificada de la resolución judicial dictada y el auto que la declare ejecutoriada o, en su caso, copia del acta del Registro Civil debidamente certificada con la anotación correspondiente.*
- II. Habiendo fallecido cualquiera de los cónyuges, copia del acta de defunción de el/la fallecido/a, con una certificación no mayor a seis meses contados a partir de su presentación.*
- III. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público. Para el caso de extravío o destrucción bastará original del*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento que expida el sector salud.

Artículo 63. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de hijos/as nacidos fuera de matrimonio son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Presentación de la persona a registrar.
- III. Certificado de nacimiento.
- IV. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n), para su cotejo.
- V. Acta de nacimiento de los padres.
- VI. Tratándose de extranjeros, el acta de nacimiento debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.

Artículo 64. Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse, además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:

I. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, extravío o destrucción, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 del presente Reglamento.

II. No habiéndose expedido certificado de nacimiento se solicitará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente y constancia de alumbramiento expedida por el sector salud.

III. Podrán solicitarse por el/la Oficial los documentos que con el registro se relacionen.

Artículo 65. El registro extemporáneo de nacimiento es el hecho que se declara fuera del término que establece el Código Civil para su asentamiento oportuno.

Artículo 66. Los requisitos relacionados con el registro extemporáneo de nacimiento son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Presentación de la persona a registrar.
- III. Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento.
- IV. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público. Para el caso de extravío o destrucción bastará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento expedida por el sector salud. No habiéndose expedido certificado de nacimiento, se solicitará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente y constancia de alumbramiento expedida por el sector salud.
- V. En su caso, cartilla de vacunación o constancia religiosa.
- VI. Identificación oficial vigente del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.
- VII. Constancias de no registro de nacimiento: del lugar de origen y de la Oficialía donde se efectuará el registro, excepto cuando se exhiba en original el certificado de nacimiento o certificado único de nacimiento.
- VIII. Constancia domiciliaria del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.
- IX. Dado el caso, constancia expedida por la institución educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución la fotografía del/de la interesado.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

X. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y del/de la interesado/a, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.

XI. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

Artículo 67. Además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, si el/la interesado/a presentare documentación que compruebe haber realizado vida jurídica en otro lugar que no sea el de origen y el del domicilio, deberá presentar constancias de inexistencia de registro de nacimiento de dicho lugar.

Artículo 69. Los requisitos relacionados con el registro extemporáneo de nacimiento de personas originarias del Estado de México que viven en el extranjero son:

I. Solicitud de Registro, que contendrá nombre, fotografía, huellas, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo y firma del/de la interesado/a, en su caso, nombre de sus padres y origen de los mismos, nombre de la persona que presenta, en caso de ser persona distinta a los padres.

II. Presentación de la persona a registrar.

III. Formatos autorizados por la Dirección General del Registro Civil.

IV. Identificación oficial vigente del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y, en su caso, de la persona que va a ser registrada.

V. Copia del acta de matrimonio de los padres y del/la interesado/a, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.

VI. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse

Artículo 71. Expósito se le considera a la niña o niño del cual se desconoce y no se comprueba antecedente filial alguno. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de expósito son:

I. Solicitud de registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).

II. Copia certificada de la Carpeta de Investigación, de donde se advierta precisamente su calidad de expósito.

III. Presencia del/de la niño/a a registrar.

IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niño/a a su cargo.

V. En caso que una institución privada solicite el registro, deberá presentar copia certificada de su acta constitutiva y del poder del representante legal, debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral e identificación oficial vigente, para su cotejo.

VI. Identificación oficial vigente de quien presenta y copia de los documentos que lo/la acrediten para realizar el trámite.

VII. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

Artículo 73. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de niñas, niños o adolescentes abandonados son:

I. Solicitud de registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).

II. Copia certificada de la Carpeta de Investigación.

III. Presentación de la persona a registrar.

IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niña, niño o adolescente a su cargo.

V. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de los lugares donde lo hayan encontrado, en el que reside, los que relacione la Carpeta de Investigación y aquél en que se vaya a registrar.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VI. En caso de que una institución privada solicite el registro deberá presentar copia certificada de su acta constitutiva y del poder del representante legal, debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral e identificación oficial vigente, para su cotejo.

VII. Identificación oficial vigente de quien presenta y copia de los documentos que lo/la acrediten para realizar el trámite.

VIII. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

Cabe destacar que el artículo 142, fracción I y II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que el asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplidos sesenta días, así como los registros extemporáneos de nacimiento, estará exento, es decir, que este trámite no tiene ningún costo.

El número de registros de defunciones comprendido entre 2000 y 2023, desagregado por año, edad y sexo es el siguiente:

DEFUNCIONES POR SEXO Y EDADES										
AÑO	TOTAL DEFUNCIONES		MENORES DE 1 AÑO		DE 1 A 5 AÑOS		DE 5 A 18 AÑOS		MAYORES DE 18 AÑOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
2004	25,145	20,568	2,317	1,781	401	312	655	414	21,772	18,061
2005	25,875	21,615	2,146	1,631	374	272	593	372	22,762	19,340
2006	26,629	21,562	2,150	1,588	332	245	650	414	23,497	19,315
2007	27,634	22,936	2,081	1,588	407	324	631	454	24,515	20,570
2008	30,382	24,456	1,884	1,459	348	268	630	420	27,520	22,309
2009	31,456	25,764	1,847	1,409	288	234	634	417	28,687	23,704
2010	31,456	25,764	1,847	1,409	288	234	634	417	28,687	23,704
2011	31,456	25,764	1,847	1,409	288	234	634	417	28,687	23,704
2012	34,424	27,441	1,878	1,423	283	202	644	374	31,619	25,442
2013	35,946	28,715	1,785	1,426	620	389	8,297	4,318	25,244	22,582
AÑO	TOTAL DEFUNCIONES		MENORES DE 1 AÑO		DE 1 A 18 AÑOS		DE 18 A 60 AÑOS		DE 60 A MAS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
2014	37,032	29,809	1,667	1,275	894	605	14,101	7,396	20,370	20,533
2015	37,513	30,604	1,530	1,189	905	607	14,213	7,467	20,865	21,341
2016	40,084	32,189	1,456	1,077	924	635	15,365	7,914	22,339	22,563
2017	37,335	29,819	1,320	1,033	903	575	14,655	7,476	20,457	20,735
2018	43,320	33,853	1,315	1,003	932	654	16,967	8,584	24,106	23,612
2019	44,488	35,492	1,254	988	946	587	17,655	8,882	24,633	25,035
2020	78,364	52,067	1,100	818	923	550	32,084	15,021	44,257	35,678
2021	75,003	54,537	1,032	796	916	626	30,812	15,550	42,243	37,565
2022	50,604	40,927	1,099	857	915	604	18,821	9,592	29,769	29,874
2023 (Sept.)	35,342	28,768	797	563	640	379	13,516	6,906	20,389	20,920

Los requisitos para asentar una defunción de conformidad con lo previsto en el numeral 87 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, son:

- Solicitud que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Identificación oficial vigente y comparecencia del declarante.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación correspondiente, cuando el deceso se hubiera dado por causas violentas y/o sospechosas.
- Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso.
- Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo.
- Oficio de liberación del cuerpo, expedido por la institución autorizada del sector salud, cuando haya sido donado para fines de docencia o de investigación.
- Copia certificada de la Carpeta de Investigación y/u oficio derivado de la misma, cuando el cadáver de persona desconocida haya sido identificado.
- El/la Oficial solicitará la constancia expedida por el administrador del panteón, donde conste el lugar en que se inhumó o cremó el cadáver, cuando no haya sido asentada el acta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al deceso.

Es menester precisar que las defunciones se asentarán en el lugar donde ocurrió el deceso, transcribiéndose textualmente los datos contenidos en el certificado médico de defunción, conforme a lo establecido en el precepto 88 del señalado reglamento.

El procedimiento para realizar el asentamiento de una defunción encuentra sustento en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del señalado ordenamiento en la materia que prevé lo siguiente:

- Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado fuera de jurisdicción diferente a la de su fallecimiento, el/la Oficial remitirá, mediante oficio, copia fiel certificada del acta de defunción con la finalidad de que se expida la orden correspondiente.
- El/la Oficial que asiente un acta de defunción, en su caso, realizará en el acta de nacimiento de el/la fallecido/a, la anotación correspondiente. Si al dar el aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte se asentarán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.
- El/la Oficial que asiente un acta de defunción de persona fallecida de forma violenta o sospechosa, anotará los datos relativos al oficio del Ministerio Público que ordene su asentamiento.

Cuando se ignore la identidad de la persona finada, se anotará la media filiación, sus señas particulares, la vestimenta y objetos encontrados y, en general, todo lo que pueda conducir a su identificación, proporcionada en el oficio remitido por el Ministerio Público.

- Cuando el/la Oficial reciba oficio del Ministerio Público por medio del cual se informe la identidad de un cadáver, modifique o aclare algún dato, asentará por vía de anotación en el acta de defunción los datos proporcionados.
- Asentada el acta de defunción y cuando a solicitud de los familiares se cambie el lugar de inhumación o cremación dentro del Estado, el/la Oficial asentará por vía de anotación en el acta de defunción el destino final del cadáver.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En caso de haberse expedido orden de inhumación o cremación, y se cambie el destino final del cadáver, se cancelará y se asentará por vía de anotación el motivo.

Para el caso que se vaya a modificar el destino final del cadáver, a solicitud de los familiares debidamente acreditados, se extenderá un oficio de paso, expedido por el/la Oficial a quien originalmente va dirigido el cadáver.

El/la Oficial que extienda la orden de inhumación o cremación, informará al/a la Oficial del Registro Civil donde se asentó el acta de defunción, el destino final del cadáver, a efecto de que asiente la anotación correspondiente.

Con base en el mencionado Código Financiero, el asentamiento del acta de defunción está exento de costo.

La Dirección General del Registro Civil del Estado de México recibe directamente en sus Oficinas, a través del “Certificado de Defunción” la información de la defunción respectiva, subiéndola en tiempo real a través del Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID).

Referente a las adecuaciones se sustantivo propio y con circunstancia peyorativa la información es la siguiente:

ADECUACIÓN DE SUSTANTIVO PROPIO Y CON CIRCUNSTANCIA PEYORATIVA										
AÑO	SOLICITUDES	Adecuaciones Procedentes		Adecuaciones Improcedentes		Peyorativos Procedentes		Peyorativos Improcedentes		DICTÁMENES PROCEDENTES
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
2014	145									145
2015	474									474
2016	968	488	315	33	11	41	64	4	4	908
2017	839	454	284	2	0	38	61	0	0	837
2018	967	555	318	1	5	39	40	6	3	952
2019	786	441	285	9	9	13	21	4	4	760
2020	290	165	102	4	3	8	6	2	0	281
2021	314	171	119	1	0	11	8	3	1	309
2022	235	126	67	2	7	16	14	2	1	223
sep-05-2023	130	70	36	1	0	7	14	2	0	127
Total	5148	2470	1526	53	35	173	228	23	13	5016

**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.
CAPITULO VII. De la rectificación de las Actas del Estado Civil.**

Rectificación de actas del estado civil.

Artículo 3.37. La rectificación, modificación o nulidad de las actas de los hechos o actos del estado civil, solo procede mediante resolución judicial, con excepción del reconocimiento voluntario que un padre haga de su hijo y de lo dispuesto en el artículo 3.38 bis de este Código.

Causas de rectificación o modificación de actas.

Artículo 3.38. Ha lugar a pedir la rectificación o modificación:

- I. Derogado.
- II. Derogado.
- III. En caso de homonimia del sustantivo propio y apellidos, si le causa perjuicio moral o económico.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

IV. Para corregir algún dato esencial.

Modificación del sustantivo propio.

Artículo 3.38 bis. La modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, podrá solicitarse ante el o la Oficial del Registro Civil donde está asentada el acta de nacimiento por:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;
- III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

En caso de que la registrada o el registrado tenga dos o más nombres en el sustantivo propio, sólo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo.

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a treinta días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

De proceder la modificación o cambio del sustantivo propio se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Integración del Consejo Dictaminador.

Artículo 3.38 ter. El Consejo Dictaminador será un órgano colegiado que se conformará con la única finalidad de resolver sobre las solicitudes de cambio de sustantivo propio que mediante solicitud expresa se haya formulado en términos del presente Código y demás disposiciones aplicables y estará integrado por las o los titulares de:

- I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- II. La Dirección General del Registro Civil con el carácter de Secretaría Técnica.
- III. Y como Vocales:
- IV. El Poder Judicial del Estado de México;
- V. La Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. El Colegio de Notarios del Estado de México;
- VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IX. Derogada.
- X. Cada integrante designará a su respectivo suplente.

Legitimación para pedir la modificación o rectificación de acta.

Artículo 3.39. Pueden pedir la rectificación, modificación o la nulidad de las actas de los hechos o actos del estado civil:

- I. Las personas de cuyo estado se trata;
- II. Las personas que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;
- III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;
- IV. Los tutores o personas que ejerzan la patria potestad de los menores e incapaces; y
- V. Las demás personas a las que la ley concede expresamente esta facultad.

Forma del juicio sobre rectificación o modificación.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 3.40. El juicio de rectificación, de modificación o de nulidad se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Aclaración de actas del estado civil.

Artículo 3.41. La aclaración o complementación de las actas de los hechos o actos del estado civil procede administrativamente ante el Registro Civil, en donde fue realizado el acto, cuando al asentar aquéllas se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole y que exista documento público probatorio. El procedimiento se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Podrán solicitar la aclaración o complementación las mismas personas facultadas para la rectificación de un dato, modificación o la nulidad de un acta de un hecho o acto del estado civil.

GACETA DEL GOBIERNO.

En abril de 2014, se publicó en la Gaceta del Gobierno, la reforma al Código Civil, en el cual se integra el procedimiento para la modificación o cambio de sustantivo propio con circunstancia peyorativa, que lesione la dignidad humana o exponga al ridículo, siendo un procedimiento rápido y gratuito que se realiza ante el o la oficial de Registro Civil, para beneficiar a menores y mayores de edad.

Lineamientos para regular el procedimiento de modificación de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, sea peyorativo o exponga al ridículo:

Artículo 1. Los requisitos para solicitar el trámite de modificación administrativa del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exposición al ridículo son:

- I. Solicitud y demás formatos que para el efecto determine la Dirección General del Registro Civil del Estado de México. La solicitud contendrá los argumentos, razonamientos y/o exposición de los interesados, así como firma y huella de las o los solicitantes.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la o el registrado.
- III. Identificación oficial vigente de las o los solicitantes, en su caso.

Artículo 2. Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la o el Oficial del Registro Civil levantará inmediatamente el acta de radicación, y en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la radicación, remitirá en original y copia el expediente que se integre al Consejo Dictaminador.

Artículo 3. Además del expediente, el Consejo Dictaminador podrá hacerse llegar de toda la información que considere necesaria para la resolución de los asuntos. Al día siguiente de la resolución remitirá el expediente y el dictamen a la Oficialía de origen.

Artículo 4. El Consejo Dictaminador sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias de los expedientes lo amerite.

Artículo 5. Una vez recibido el dictamen y, en caso de ser procedente, la o el Oficial dentro del término de tres días hábiles realizará la anotación en el acta correspondiente y dará aviso en forma inmediata a la Dirección General y a la Oficina Regional que corresponda. En caso de no ser procedente, se notificará en términos de Ley a las o los interesados. La notificación formará parte del expediente.

Artículo 6. La modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, tenga circunstancia peyorativa o exponga al ridículo, solo podrá realizarse por una ocasión.

Artículo 7. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, enviará un Informe de modificaciones o cambios de sustantivo propio, a las instancias y dependencias que considere conveniente.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.
Competencia en rectificación de actas de estado civil.**

Artículo 1.49. En los juicios de rectificación de actas del estado civil, es competente el Juzgado del lugar donde estén asentadas.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

CAPITULO XI De la Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil.

Artículo 134. La rectificación o modificación de un acta de estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Artículo 135. Ha lugar a pedir la rectificación:

- I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;
- II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.

Artículo 136. Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil:

- I. Las personas de cuyo estado se trata;
- II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;
- III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;
- IV. Los que, según los artículos 348, 349 y 350, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

Artículo 137. El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que establezca en el Código de Procedimientos Civiles.

Proporcione la información de cuántas correcciones, aclaraciones, cambios o modificaciones han solicitado las personas respecto a su IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA

CAMBIO DE IDENTIDAD DE GENERO		
GÉNERO SOLICITADO	CANTIDAD	%
HOMBRE	573	62.35
MUJER	346	37.65
TOTAL	919	

AÑO	CANTIDAD	%
2021	239	26.01%
2022	347	37.76%
2023	333	36.24%
TOTAL	919	

Con corte al 30 de septiembre de 2023

DECRETO NÚMERO 274 ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3.1 y se adiciona el Capítulo VIII, denominado “Expedición de Acta por Rectificación para el Reconocimiento de Identidad de Género” al Título Segundo denominado “De las Actas”, del Libro Tercero denominado “Del Registro Civil”, así como los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

LIBRO TERCERO Del Registro Civil TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Concepto de Registro Civil

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

CAPÍTULO VIII Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género

Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Originaria del Estado de México;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil;
- V. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y
- VI. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecte derechos de terceros. El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México, cumpliendo con todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México. Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su rectificación. Los derechos y obligaciones de la persona que realice la rectificación de su acta de nacimiento, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantienen inmodificables.

Legitimación para pedir la rectificación de acta Artículo 3.43. Para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:

- I. Manifiestar el nombre completo del solicitante;
- II. Señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- III. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;
- IV. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria, y
- V. Firma y huella dactilar.

Además, se acompañará de la siguiente documentación: I. Copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro; II. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y III. Comprobante de domicilio. Inscripción de asentamiento de actas en el Registro Civil Artículo 3.44.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Mandato especial para actos ante el Registro Civil Artículo 3.45. A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.

Acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género Artículo 3.46. Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Los costos de los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil los encuentra en la siguiente liga: <https://registrocivil.edomex.gob.mx/tarifas>

Lo anterior en referencia al Artículo 12. De la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS “Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

M. En A.P. Mariano Ruíz Zubieta
Encargado De La Dirección General
Del Registro Civil.



C.c.p. Mtro. Jesús George Zamora.- Consejero Jurídico.
Mtro. José Carmen Castillo Ambríz.- Subsecretario de Justicia de la Consejería Jurídica.
Minutario
MRZ/JUC/yabl.

